



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-011/2022** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.”

<p><b>Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-011/2022</b></p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.</li> </ul> <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.</li> </ul>
---	---

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- Artículo 6 inciso A fracción II y artículo 16.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

- Artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 21, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 90 fracción II, Artículo 121 fracción XXXIX, Artículo 169, Artículo 176 fracción III, Artículo 181, y Artículo 186.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II y Quincuagésimo Octavo. SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo segundo inciso b.

Este documento, fue sometido a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la **Tercera Sesión Extraordinaria**, celebrada el día **18 de enero de 2023**, en la cual se aprobó:



**“ACUERDO CT-E/03-01/23:** *Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Caja de Previsión De la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del cuarto trimestre del 2022.”(sic)*

El Acta en mención se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2023/3aExt-2023.pdf>



## ACUERDO

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-011/2022, conformado con motivo del escrito recibido ante el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el dieciocho de abril de dos mil veintidós, por medio del cual el

, quien se ostentó como representante legal de la empresa "Kabla Comercial", S.A. de C.V., interpuso recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Salud, derivado del acto de presentación y apertura de las propuestas, correspondiente a la licitación pública internacional número 30001122-010-2022, para la "Adquisición de tiras reactivas para determinación cuantitativa de glucosa en sangre"; escrito que fue remitido a esta Secretaría de la Contraloría General por el citado Órgano Interno de Control, con fecha veinte de abril del dos mil veintidós, a través del oficio SCG/OICSS/0517/2022.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1º, 2, 16, fracción III, y 28, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7, fracción III, inciso-D), numeral 1º; y 258, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que el veinte de abril de dos mil veintidós, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México remitió a esta Dirección el escrito de fecha dieciocho del abril del mismo año, por el cual el , quien se ostenta como representante legal de la empresa "Kabla Comercial", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, derivado del acto de presentación y apertura de las propuestas, correspondiente a la licitación pública internacional número 30001122-010-2022, para la "Adquisición de tiras reactivas para determinación cuantitativa de glucosa en sangre", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección estima conveniente desechar el recurso de inconformidad promovido por el , quien se ostenta como representante legal de la empresa "Kabla Comercial", S.A. de C.V., en contra de actos de la



Secretaría de Salud de la Ciudad de México, derivado del acto de presentación y apertura de las propuestas, correspondiente a la licitación pública internacional número 30001122-010-2022, en virtud que en el caso concreto se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 121, fracción I, de la Ley en comento, que a la letra dispone:

*"Artículo 121.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:*

*I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;*

*(...)"*

(Lo subrayado corresponde a esta Dirección)

Del artículo citado, se desprende que el recurso de inconformidad deberá de desecharse por improcedente cuando se interponga en contra de actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la empresa "Kabla Comercial", S.A. de C.V., en su escrito que fue remitido a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el día veinte de abril de dos mil veintidós, promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, derivado del acto de presentación y apertura de las propuestas, correspondiente a la licitación pública internacional número 30001122-010-2022, para la "Adquisición de tiras reactivas para determinación cuantitativa de glucosa en sangre"; sin embargo, en el caso en particular obra en esta Dirección de Normatividad el expediente número SCG/DGNAT/DN/RI-010/2022, en el que el mismo promovente impugnó actos de la misma autoridad y derivados del mismo acto, es decir, que dicho recurso también se interpuso en contra de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y derivado del acto de presentación y apertura de las propuestas, correspondiente a la licitación pública internacional número 30001122-010-2022, relativa a la "Adquisición de tiras reactivas para determinación cuantitativa de glucosa en sangre"; en ese sentido, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que esta Autoridad desecha el medio de impugnación en comento, identificado con el expediente SCG/DGNAT/DN/RI-011/2022.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Esta Dirección, es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I del presente acuerdo.



- SEGUNDO.** De conformidad a lo vertido en el Considerando III de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se desecha el recurso de inconformidad promovido por el \_\_\_\_\_, quien se ostentó como representante legal de la empresa “Kabla Comercial”, S.A. de C.V., en contra de actos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, derivado del acto de presentación y apertura de las propuestas, correspondiente a la licitación pública internacional número 30001122-010-2022, recibido el veinte de abril de dos mil veintidós, a través del oficio SCG/OICSS/0517/2022, signado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del \_\_\_\_\_ quien se ostentó como representante legal de la empresa “Kabla Comercial”, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, atendiendo a su artículo 12, el ubicado en Avenida Revolución número 356, 4to. piso, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México.
- CUARTO.** Se hace saber al \_\_\_\_\_ quien se ostentó como representante legal de la empresa “Kabla Comercial”, S.A. de C.V., que en contra de la presente resolución puede interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la empresa “Kabla Comercial”, S.A. de C.V. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL LICENCIADO FERNANDO ULISES JUÁREZ VÁZQUEZ,  
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO  
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ELABORÓ  
ARO

REVISÓ  
ARO

AUTORIZÓ  
MIBV

